

De las sanciones

Artículo 37.—Todo funcionario que haga uso del fondo de caja chica, tiene la obligación de conocer el presente Reglamento. El incumplimiento del mismo dará lugar a la sanción que corresponda.

Al responsable de la custodia de la caja chica

En el desarrollo de las funciones de custodia se considera posible la comisión de las faltas que a continuación se clasifican de acuerdo al posible perjuicio económico y de otra índole, que puedan causar a la Institución.

Se considerarán faltas leves:

- Mantener en desorden la documentación de caja chica.
- Irrespetar los procedimientos establecidos en este Reglamento para administrar y controlar los fondos de caja chica.
- La omisión de la labor de informar a la Dirección Administrativa Financiera diariamente por escrito las faltas a los artículos 15 y 16 de este Reglamento.
- Los faltantes detectados en arqueos de hasta mil colones causados por errores involuntarios.
- El atraso de hasta tres días en la presentación de las liquidaciones o del fondo de caja chica para el correspondiente registro contable ante la Unidad de Contabilidad.

Se considerarán faltas graves:

- La omisión o atraso de reintegro del fondo de caja chica para el correspondiente registro ante la Unidad de Contabilidad en un mes calendario.
- Los faltantes detectados en arqueos superiores a mil colones y que resulten causados por dolo del custodio.
- La detección en el proceso de un arqueo u otra verificación de documentación alterada o nula como respaldo de erogaciones por caja chica.
- La reiteración de faltantes en la Caja Chica obligará al Director Administrativo y Financiero de la Municipalidad realizar las investigaciones que correspondo para determinar los hechos: ello sin perjuicio de la responsabilidad laboral, civil y/o penal en que pudiere incurrir el custodio de conformidad con el ordenamiento vigente por tales faltantes cuando los mismos se produjeran por dolo, culpa, Impericia o negligencia atribuibles al mismo.

Artículo 38.—Corresponderá al Director Administrativo y Financiero de la Institución velar por el cumplimiento de este Reglamento, quien rendirá un informe trimestral de esta gestión al Alcalde Municipal.

De la vigencia

Artículo 39.—El presente Reglamento deroga cualquier otro anterior.

Artículo 40.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Curridabat, 29 de mayo del 2001.—Allan P. Sevilla Mora, Secretario Municipal.—1 vez.—Nº 4236.—(40354).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

La Municipalidad del cantón central de Heredia, en el artículo V, punto a. sesión Nº 269-2001 de fecha 28 de mayo del año en curso, aprobó por unanimidad y en firme el presente Reglamento General para Regular las Donaciones de Lotes para Proyectos de Vivienda.

Se publica una vez a consulta pública.

BORRADOR DE REGLAMENTO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA, PARA REGULAR LAS DONACIONES DE LOTES PARA PROYECTOS DE VIVIENDA

La Municipalidad del cantón central de Heredia en el artículo ... de la sesión ordinaria Nº ..., celebrada el día ..., aprobó el presente Reglamento, el cual se publica para consulta pública por un plazo de diez días posterior a su publicación como proyecto de reglamento.

Artículo 1º—Que de conformidad con el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, es atribución de los Concejos Municipales dictar los reglamentos de su respectiva Municipalidad.

Artículo 2º—La Municipalidad de Heredia podrá donar terrenos de su propiedad, cuando así lo autorice una ley especial, con el objetivo de que las familias de escasos ingresos e integrantes de un grupo organizado de vivienda, tengan la posibilidad de adquirir una vivienda acorde con sus necesidades y posibilidades socioeconómicas; asimismo podrá adquirir por donación terrenos para tal finalidad.

Artículo 3º—Podrán ser beneficiarios de los lotes que la Municipalidad pueda donar las personas que integren un grupo organizado de vivienda.

Artículo 4º—Los beneficiarios deben ser personas que su condición económica y su nivel de ingresos, no les permita adquirir bienes inmuebles, para solucionar su problema de vivienda, condición que deberá de ser constatada previo estudio socioeconómico de la Comisión de Vivienda nombrada por el Concejo Municipal.

Artículo 5º—Los requisitos para ser beneficiario de los lotes que la Municipalidad disponga donar son los siguientes:

- Presentar, completamente lleno el formulario que la Municipalidad de Heredia confeccione para tal trámite.

B) Constancia salarial o en caso de ser trabajador independiente certificación extendida por un contador público por medio de la cual compruebe el nivel de sus ingresos.

C) Certificación extendida por el Registro Público que demuestre que el beneficiario no tiene bienes inmuebles inscritos a su nombre, ni de su cónyuge o de sus hijos dependientes.

D) Certificación de estado civil del beneficiario, su cónyuge.

E) Copia de cédula de identidad por ambos lados de los beneficiarios y de los hijos mayores de dieciocho años que sean dependientes.

F) Certificación registral de los hijos menores de edad.

G) Constancia extendida por la autoridad policial del lugar, por medio de la cual se indique que el beneficiario es vecino del cantón central de Heredia quien deberá de tener cuando menos cinco años de residir en dicho Cantón y quien además deberá ser de buena conducta.

H) Certificación del Instituto de Vivienda y Urbanismo e Instituto Mixto de Ayuda Social, donde se demuestre que no ha sido beneficiario por ninguna de éstas dos instituciones.

I) Declaración jurada del posible beneficiario donde declare que no es parte de ningún otro grupo organizado de vivienda.

J) Se deberá presentar declaración jurada, de que ninguno de los integrantes de la familia beneficiada, poseen bienes inmuebles aún cuando estos no consten inscritos en el Registro Público.

Una vez recabada la anterior información se confeccionará un expediente debidamente foliado, el cual servirá como respaldo del beneficiario.

Artículo 6º—En caso de que el beneficiario comparta en unión de hecho el lote adjudicado se inscribirá a nombre de ambos convenientes, siempre que dicha unión sea evidente, notoria e ininterrumpida y que se halla prolongado por más de dos años. El beneficiario necesariamente tendrá que ser parte integrante de un núcleo familiar, bajo ninguna circunstancia se adjudicarán lotes a personas que vivan solas.

Artículo 7º—El beneficiario mediante declaración jurada, se comprometerá a que el lote adjudicado será para de uso exclusivo como vivienda, para él y de su familia. De igual forma será requisito indispensable que el beneficiario someta el terreno adjudicado al régimen de patrimonio familiar. Igualmente el bien no podrá ser cedido, traspasado, enajenado o gravado por un plazo de 10 años, limitación que será dispuesta expresamente por la ley que de vida al proyecto. Exceptuándose de esta regulación las operaciones de los adjudicatarios con los entes autorizados del Sistema Financiero Nacional de la Vivienda, así como los gravámenes que las Mutuales impongan sobre los inmuebles traspasados, a favor de bienes del estado y únicamente para financiar el mejoramiento y la reparación de las viviendas construidas en los lotes donados. Le corresponde a la Comisión de Vivienda recomendar la lista de posibles beneficiarios y al Concejo Municipal le corresponderá la adjudicación final.

Artículo 8º—La Comisión de Vivienda tendrá un plazo de 30 días para dar su recomendación.

Artículo 9º—Será causal para revocar la donación a un beneficiario de un lote, que él mismo incurra en el suministro de datos falsos, de igual forma se procederá si se demuestra que los documentos sobre los cuales se le adjudicó a algún beneficiario, contienen datos falsos o inexactos. También será causal para tener nulidad de pleno derecho de la donación que el beneficiario no muestre interés en el lote que se le haya donado, o se compruebe que pertenece a dos grupos de vivienda organizada, previo debido proceso que así lo compruebe.

El presente Reglamento se aplicará en los proyectos de vivienda en que la Municipalidad tenga participación en la donación de los lotes.

Artículo 10.—Este Reglamento esta elaborado sin perjuicio de lo que ordenen otras leyes en esta materia.

Artículo 11.—Publíquese en *La Gaceta* y sométase a consulta pública de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal.

Heredia, 1º de junio del 2001.—Juan Arrieta Víquez, Proveedor Municipal.—1 vez.—(Oficio Nº DACS-304-2001).—C-16960.—(40782).

La Municipalidad del cantón central de Heredia en el artículo V, punto b. sesión Nº 269-2001 de fecha 28 de mayo del año en curso, aprobó por unanimidad y en firme el Reglamento para Trámites de Permisos de Construcción, Aceptación de Obras y Visados Municipales en la Municipalidad de Heredia.

Se publica una vez a consulta pública.